



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2285 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003962, Ent. N°3410/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, relacionadas con la Licitación Pública N° 02/21 para la realización de trabajos de albañilería, pintura, demoliciones, colocación de revestimientos, impermeabilizaciones, suministro y colocación de aberturas, carpintería, herrería, sanitaria, electricidad, redes de datos, suministro y reparación de equipos de aire acondicionado, en los edificios de la Facultad;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 09/06/21 se celebró el acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: Constrac Ltda., Electroaire S.R.L., Imperplast S.R.L. y Pardo Suárez Carlos Javier;

2) que con fecha 09/06/21, el Departamento de Compras – Suministros informó que:

2.1) las empresas oferentes se encuentran en estado “activo” en el Registro Único de Proveedores del Estado;

2.2) según surge de la consulta realizada al mencionado Registro, la empresa Constrac Ltda. se encuentra “Exonerada” en lo que respecta al Certificado de BSE que acredita el cumplimiento de la Ley N° 16.074;

2.3) la propuesta de Electroaire S.R.L no está rubricada por ningún representante validado en el Registro Único de Proveedores del Estado, no adjuntó el recibo de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta (requerido en los artículos 5.5 y 13 del Pliego de Condiciones Particulares), y tampoco obran las constancias de votación en las Elecciones Nacionales ni



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamentales del firmante, de acuerdo con lo solicitado por el artículo 5.10 del Pliego;

2.4) la propuesta de Imperplast S.R.L. adjunta recibo y correo electrónico de transferencia bancaria por el depósito de la garantía de mantenimiento de oferta, y la empresa Pardo Suárez Carlos Javier no presentó la documentación solicitada en el artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que con fecha 09/08/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) se consideran válidas las propuestas de las empresas Constrac Ltda. e Imperplast S.R.L., las que se ajustan en su presentación a las especificaciones exigidas;

3.2) en tanto las empresas admitidas cuentan con tres o más antecedentes en trabajos similares, se les otorga 25 puntos a ambas;

3.3) en los rubros servicios iniciales y demoliciones, trabajos en tierra carga y descarga, cimentación obras complementarias, estructura armaduras y encofrados, albañilería, contrapisos y pisos, revestimientos de paredes y cielorrasos, zócalos, escalones umbrales y antepechos, aberturas, pinturas, instalaciones eléctricas, instalaciones de redes de datos, carpintería, herrería, sanitaria, aire acondicionado, tareas en general asociadas al mantenimiento edilicio y yeso, solo hay ofertas de la empresa Constrac Ltda., la cual obtiene 100 puntos;

3.4) la oferta de la empresa Constrac Ltda. en el ítem "aire acondicionado" se considera manifiestamente inconveniente;

3.5) en los rubros techos livianos y sobretechos e impermeabilizaciones y aislaciones, hay ofertas de Constrac Ltda. e Imperplast S.R.L., confeccionándose el correspondiente cuadro comparativo de precios;

3.6) en virtud de los elementos relevados en el estudio de las ofertas, se sugiere adjudicar el llamado a la empresa Constrac Ltda. hasta un monto de \$ 4.000.000 (impuestos incluidos) más hasta \$ 700.000 de Leyes Sociales



TRIBUNAL DE CUENTAS

durante el período de un año para la realización de los trabajos correspondientes a: **a)** servicios iniciales y demoliciones; **b)** trabajos en tierra carga y descarga; **c)** cimentación obras complementarias; **d)** estructura armaduras y encofrados, **e)** albañilería; **f)** contrapisos y pisos; **g)** revestimientos de paredes y cielorrasos; **h)** zócalos, escalones umbrales y antepechos; **i)** aberturas; **j)** pinturas; **k)** instalaciones eléctricas; **l)** instalaciones de redes de datos; **m)** carpintería; **n)** herrería; **o)** sanitaria; **p)** tareas en general asociadas al mantenimiento edilicio; **q)** yeso; **r)** techos livianos y sobretechos (colocación chapa 6 mm, colocación cumbrera fibrocemento 6 mm, reapretado y sellado de tornillos de fijación de chapas galvanizada, suministro y sustitución de canalón de chapa galvanizada, limpieza de canalones de chapa galvanizada y valor hora de trabajo); **s)** impermeabilizaciones y aislaciones (se adjudican los ítems impermeabilización con emulsión asfáltica, impermeabilización con arena y portland e impermeabilizante líquido, impermeabilización con membrana líquida fibrada, pintura mampuesto con super seal u otro impermeabilizante de base cementicia similar, desagote de pozo de ascensores, impermeabilización de pozo de ascensores con PRO1'EX SEAL – 77 de base cementicia y valor hora de trabajo);

3.7) también se sugiere adjudicar a la empresa Imperplast S.R.L. hasta un monto de \$ 1.000.000 (impuestos incluidos) más hasta \$ 200.000 de Leyes Sociales durante el período de un año, para la realización de los trabajos correspondientes a los siguientes ítems: **a)** techos livianos y sobretechos (colocación de chapa 8 mm, colocación de cumbrera fibrocemento 8 mm y suministro y sustitución de cubeta de chapa galvanizada), y **b)** impermeabilizaciones y aislaciones (membrana asfáltica 4 mm aplicada, membrana asfáltica 4 mm con geo textil aplicada y membrana asfáltica 4 mm con aluminio aplicada);

4) que, con fecha 17/08/21, la División Contaduría informó que existe disponibilidad para cumplir con lo solicitado en el Ejercicio 2021, con



TRIBUNAL DE CUENTAS

cargo al Programa 542 Financiación 1.2; y que de mantenerse la asignación presupuestal del ejercicio 2021 en el 2022 existiría disponibilidad para ese año;

5) que con fecha 20/08/21, la Decana de la Facultad de Ingeniería dispuso la adjudicación a las empresas Constrac Ltda. e Imperplast S.R.L por un monto total de hasta \$ 5.000.000 (impuestos incluidos) más hasta un monto de \$ 900.000 de Leyes Sociales, remitiendo las actuaciones a este Tribunal para su intervención;

6) que el detalle de la adjudicación del Ordenador es el siguiente: (i) a Constrac Ltda., por un monto de hasta \$ 4.000.000 (impuestos incluidos) y hasta \$ 700.000 por concepto de Leyes Sociales; y (ii) a Imperplast S.R.L por un monto de hasta \$ 1.000.000 (impuestos incluidos) y hasta \$ 200.000 por concepto de Leyes Sociales. El detalle de los ítems adjudicados a cada una de las empresas corresponde con el consignado en el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 3 de la presente);

7) que la vigencia del contrato de los trabajos a realizar será por un año, el cual podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de dos períodos (artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares);

8) que remitidas oportunamente las actuaciones a este Tribunal, por Oficio N° 3392/2021 de fecha 06/09/21 se dispuso su devolución para mejor proveer a fin de que la Administración:

8.1) se sirviera remitir las actuaciones relacionadas con la presente contratación debidamente confeccionadas, de acuerdo con lo requerido por los artículos 2 y 13 de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958 de este Tribunal, 1 de la Ordenanza N° 73 de fecha 23/05/1996 de este Tribunal, siguiendo el ordenamiento regular de los documentos que lo integran, en forma sucesiva y por orden de fechas (artículo 5 del Decreto N° 500/991 de fecha 27/09/91) y conteniendo las ofertas presentadas en su totalidad;

8.2) se sirviera informar: a) si el documento titulado "Resumen del estudio de cotizaciones para la licitación" era el dictamen elaborado por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Comisión Asesora de Adjudicaciones, al cual remite la decisión de adjudicación, en tanto no resulta posible determinar si las firmas que lucen en dicho documento le pertenecían a los funcionarios designados, por carecer de su debida aclaración; b) si, atento al objeto de la presente contratación, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recabó otros asesoramientos, a vía de ejemplo, de carácter técnico (artículo 66 del T.O.C.A.F); c) si el acto administrativo de adjudicación fue notificado a las empresas adjudicatarias, remitiéndose las constancias respectivas en tal caso; d) si la suscripción del contrato prevista en el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares se efectivizó, remitiéndose copia auténtica del mismo en tal caso;

9) que con fecha 17/09/21, el Contador Delegado de este Tribunal informó que:

9.1) el Departamento de Compras analizó el expediente y ordenó las actuaciones en forma sucesiva y por orden de fechas;

9.2) las firmas que lucen en el documento "Resumen del estudio de cotizaciones para la licitación" corresponden a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones designados por la Sra. Decana en su Resolución de fecha 11/05/21;

9.3) la Comisión está integrada por un Arquitecto, por el encargado del Plan de Obras y por un asistente técnico, razón por la cual no se recabaron otros asesoramientos;

9.4) el acto administrativo de adjudicación no fue notificado a las empresas adjudicatarias y no se efectivizó la suscripción de los contratos previstos en el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares;

10) que las actuaciones fueron nuevamente remitidas con fecha 21/09/21, a efectos de que este Tribunal pueda ejercer el contralor de legalidad que constitucionalmente le compete;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 11, inciso 2° del Pliego de Condiciones Particulares preceptúa que la Facultad de Ingeniería "Se reserva



TRIBUNAL DE CUENTAS

el derecho de adjudicar total o parcialmente, o de rechazar las ofertas de acuerdo a razones de utilidad pública...";

2) que reservar la adjudicación o el rechazo de las ofertas a una consideración de índole subjetiva, sin explicitar qué comprende el concepto de "razones de utilidad pública", contraviene lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del TOCAF que dispone que la redacción del pliego debe prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas;

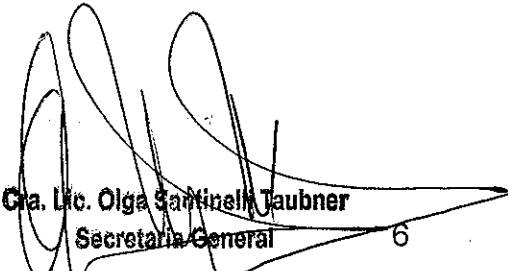
3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en oportunidad de valorar la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, expresó que la propuesta de la empresa Constrac Ltda. para el ítem "aire acondicionado" se considera manifiestamente inconveniente, sin expresar el motivo por el cual la misma merece tal calificación, contraviniendo así lo establecido en el artículo 66, incisos 2° y 3° del T.O.C.A.F., el cual preceptúa que es cometido de la Comisión "...informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de los plazos máximos" y que el informe que elabore "...deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad...";

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Gra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: "Voto discorde la presente carpeta por entender que el gasto derivado de la Licitación Pública 02/21 para diversos trabajos de albañilería etc, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República debió haber sido intervenido sin observaciones.

En efecto, no comparto las observaciones formuladas en el proyecto de resolución elevado a consideración del Cuerpo, en tanto no considero la disposición del artículo 11 inciso 2 del Pliego de condiciones como violatorio del artículo 48 del TOCAF. Y en cuanto a la observación referida a la violación del artículo 66 inciso 2 y 3 del TOCAF, entiendo que hubiera bastado con un simple señalamiento."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL

MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Comparto en todos sus términos los fundamentos expresados por el Ministro Dr. Darwin Machado, en su voto discorde."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

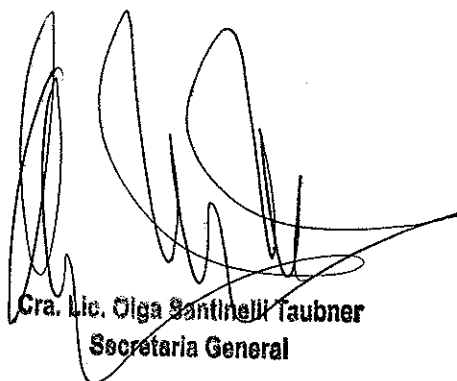
DR. DARWIN MACHADO: "Discorde, por estimar que no procede observar lo actuado por la Administración, por lo siguiente:

1.- En cuanto a la cláusula inserta en el inciso segundo del artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares, motivo de observación, estimo que no contraviene la previsión contenida en el artículo 68 del TOCAF que habilita al Ordenador competente, entre otras cosas, a rechazar todas las ofertas. Naturalmente que ese rechazo deberá estar siempre debidamente fundamentado en razones de buena administración.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.- En lo referente a lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones considero que cumplió su cometido con un informe circunstanciado que valora debidamente las ofertas presentadas, aconsejando las correspondientes adjudicaciones en los diferentes ítems y el rechazo del ítem "aire acondicionado" por reputarla manifiestamente inconveniente, todo lo cual se ajusta a las previsiones del artículo 66 del TOCAF."

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre una línea horizontal.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General